



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 03 de octubre de 2024.

VISTO: El expediente que contiene el Memorandum N° 449-2024-GRM-DIRESA-DRISI/DE, Informe N° 222-2024-GRM-DIRESA-DRISI-DE-ADM, Informe N° 667-2024-GRM-DIRESA-DRISI/DE-ADM/UL, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2017-CR/GRM, de acuerdo al literal b) del artículo 8° como funcionario de la más alta jerarquía puede expedir Resoluciones Directorales de su competencia;

Que, el literal c) del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación;

Que, por su parte, el numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento", establece que el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones; Que, conforme al numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento, señala que, para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario;

Que, el numeral 44.1 del artículo 44 del Reglamento, dispone que el comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación;

Que, el numeral 44.5 del artículo 44 del Reglamento dispone que: "El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esa atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes (...) la designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros";

Que, el numeral 46.1 del artículo 46° Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece que: "El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte la Entidad. todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acto correspondientes su voto discrepante.";

Que, el literal a) del numeral 46.2 del artículo 46° del referido Reglamento, señala que: "a) El quorum para el funcionamiento del comité de selección se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente". b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes". Que, el numeral 44.8 del artículo 44° del Reglamento en mención, señala que: "Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado (...)";

De conformidad con lo dispuesto en Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones, TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 403-2024-GRM-DIRESA-DR;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONFORMACION, del Comité Selección denominado: "Adquisición de Alimentos (Rancho Frio) para el Personal Asistencial del Decreto Legislativo N° 1153, que Realiza Guardia Comunitaria del Primer Nivel de Atención de la Red Salud Ilo", a la misma que estará conformado según el siguiente detalle:

TITULARES:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
1	YANET BEATRIZ MONROY CHAMBI	PRESIDENTE
2	SAARA PATRICIA JANAMPA DIAZ	1er. MIEMBRO
3	VIRGINIA MONICA ESPINOZA FLORES	2do. MIEMBRO

SUPLENTES:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
1	JUAN CARLOS BALTAZAR SALINAS PAUCAR,	PRESIDENTE
2	LUIS BERNARDO SAIRA QUISPE	1er. MIEMBRO
3	EDDY ANSELMO SALAZAR JUAREZ	2do. MIEMBRO

ARTÍCULO 2º.- Encargar, a los responsables del Comité designados en el artículo 1º de la presente resolución, asumir las funciones y competencias que les confiere la Ley N° 30225 y su reglamento aprobado por Decreto supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, para el logro de los objetivos.

ARTICULO 3º.- Dejar Sin Efecto, cualquier acto resolutivo que se oponga lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO 4º.- Disponer, que la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística, publique la presente Resolución en la página web de la Institución, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED INTEGRADA DE SALUD ILO

CD JESÚS SEGUNDO OCHOA NUÑEZ
COP. 13798
DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO

JSON/DE
RAPQ/ASJU
Jachv/as.
DIRECCION
ADM.
OSIC
cc. ARCH.